

## RESOLUCIÓN NRO. 450-2025-CEU

Arequipa, veinticinco de junio Dos mil veinticinco. -

I. <u>VISTOS</u>: Los antecedentes de las actividades electorales para las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; el cronograma y reglamento electoral aprobado mediante RCU Nro. 0216-2025, publicado en la página web oficial de esta universidad; la lista denominada "ACCIÓN UNIVERSITARIA: GESTIÓN CON RESULTADOS" con código CFE-40, presentada por la personera general GRECIA MICHELL SUCARI LOPEZ, lista inscrita mediante Resolución Nro. 384-2025-CEU; y,

## II. **CONSIDERANDO**:

- **2.1.** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 72° de la Ley Universitaria Nro. 30220, prevé que: "(...) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables".
- **2.2.** Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 0004-2024 de fecha 19 de junio del 2024, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA.
- **2.3.** Que, el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece: "El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido."
- **2.4.** Asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que:

"El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. El Consejo de Facultad de(sic) reúne dos veces al mes en forma ordinaria y extraordinariamente es convocado por el Decano o quien haga sus veces o por la mitad de sus miembros. Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por:

164.1 El Decano, quien lo preside.

164.2 Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar.

164.3 Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Es incompatible la calidad de Consejero Docente con la Dirección de Escuela en el mismo periodo."

- **2.5.** Que, el reglamento de las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU Nro. 0216-2025, establece en su artículo VI que, por el principio de "Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.
- **2.6.** Asimismo, en el artículo 7°, 70, 73° y 80° del mencionado reglamento establece que:



"Artículo 7°: El Consejo de Facultad. El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. El Consejo de Facultad se reúne dos veces al mes en forma ordinaria y extraordinariamente es convocado por el Decano o quien haga sus veces o por la mitad de sus miembros. Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes de los docentes ordinarios serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar. En caso de no haber docentes de una categoría se podrá completar con docentes de la categoría inmediata superior. c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Es incompatible la calidad de consejero docente con la Dirección de Escuela en el mismo periodo. El periodo del mandato de la representación docente es por cuatro (04) años. El periodo de mandato de la representación estudiantil es por dos (02) años. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 70°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad. Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA.
- c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados.
- d) Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente.
- e) No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- f) Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma Universidad.
- g) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo.
- h) No estar matriculado paralelamente en dos carreras. (art. 322° Estatuto UNSA).

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso b) se requiere constancia de matrícula reciente; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 73°: Impedimentos de los representantes estudiantiles Están impedidos de ser candidatos estudiantiles:

- a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios).
- b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar.
- c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno.
- d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104° de la Ley Universitaria:
  - d.1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso



de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321° del Estatuto de la UNSA.

- d.2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (Concordado con el artículo 322º Estatuto UNSA).
- d.3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.

Conforme lo dispuesto en el artículo 323° del Estatuto UNSA y el artículo 104 de la Ley Universitaria N°30220.

Artículo 80°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad. Deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 7° del presente reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores."

- **2.7.** De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, en fecha 17 de junio del presente año, se cumplió con publicar las listas inscritas para las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027, luego conforme al cronograma electoral, en fecha 18 de junio del 2025, desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas, se continuó con la etapa electoral de presentación de tachas y renuncias.
- **2.8.** Habiéndose concluido formalmente la etapa de impugnaciones, tachas y renuncias se encuentra programado para el día 26 de junio del presente año, la publicación de las listas hábiles definitivas, conforme a lo establecido en el artículo 99° del reglamento de las elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027.
- **2.9.** En tal contexto, verificado el correo electrónico <u>ceu@unsa.edu.pe</u> se aprecia que no se han presentado tachas ni renuncias a la lista denominada "ACCIÓN UNIVERSITARIA: GESTIÓN CON RESULTADOS" con código CFE-40, presentada por la personera general GRECIA MICHELL SUCARI LOPEZ, en el plazo establecido en el cronograma de la elección, por lo que, concluida esta etapa, se deberá declarar la lista en mención como hábil y definitiva.
- **2.10.** Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario, el cronograma y reglamento de las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobados mediante RCU Nro. 0216-2025, se resuelve:

## III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar HÁBIL Y DEFINITIVA la lista denominada "ACCIÓN UNIVERSITARIA: GESTIÓN CON RESULTADOS" con código CFE-40 de la facultad de Medicina, para participar en las elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027.



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

**SEGUNDO: APROBAR Y PUBLICAR** la lista definitiva denominada "**ACCIÓN UNIVERSITARIA: GESTIÓN CON RESULTADOS**" con código **CFE-40**, como lista hábil y definitiva para participar en las elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la estudiante GRECIA MICHELL SUCARI LOPEZ, personera general de la lista de candidatos estudiantes denominada "ACCIÓN UNIVERSITARIA: GESTIÓN CON RESULTADOS", con código CFE-40, para los fines pertinentes.

**CUARTO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

MAG. FELICITAS BINA RAMÍREZ DE OJEDA
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

MAG. SÓCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO SECRETARIO Comité Electoral Universitario



## LISTA HÁBIL Y DEFINITIVA DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO DE FACULTAD DE MEDICINA PERIODO 2025-2027

NOMBRE DE LA LISTA	ACCION UNIVERSITARIA: GESTIÓN CON RESULTADOS
CÓDIGO	CFE-40
PERSONERO	GRECIA MICHELL SUCARI LOPEZ

N° CANDIDATO	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA PROFESIONAL
<b>C</b> 1	ALEJANDRO DANIEL PAREDES CUTIPA	MEDICINA
C2	NAYELHY CAROLINA BARRIONUEVO GARCIA	MEDICINA
<b>C</b> 3	HUGO ALEXANDER CAHUAPAZA BELLIDO	MEDICINA
C4	FABIANI ANTHONY CRUZ YUCRA	MEDICINA
N° ACCESITARIO	NOMBRES Y APELLIDOS	ARTESESCUELA PROFESIONAL
A1	CELIA SANDRA CCALLOMAMANI CCAMA	MEDICINA
A2	NICOLAS FRANCISCO DAZA ROMERO	MEDICINA
<b>A3</b>	PATRICIO EDUARDO PEREZ SULLA	MEDICINA
A4	LEONARDO ANDRE VELASQUEZ AROQUIPA	MEDICINA
A5		
A6		
A7		
A8		

Arequipa, 25 junio de 2025.

MAG. FELICITAS BINA RAMÍREZ DE OJEDA
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

MAG. SÓCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO SECRETARIO Comité Electoral Universitario

Dirección: Calle San Agustín 115 – Arequipa Correo: ceu@unsa.edu.pe